

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que la liquidación anterior fue elaborada hasta el día 10 de marzo del año 2020. Que los términos judiciales fueron suspendidos por el Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16 de marzo del año 2020 en virtud de la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19. Pasa a despacho de la señora jueza para proveer lo pertinente hoy 22 julio de 2020.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA-QUINDÍO

Veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).

Asunto : Auto requiriendo  
Clase De Proceso : Ejecutivo Hipotecario  
Demandante : Absalón Suárez Peña  
Demandado : Gloria Amparo Quirama Cañaveral  
Radicado : 630014003007-2019-00557-00

Como en efecto se ha indicado en la constancia secretarial que antecede, la parte demandada, por conducto de su apoderado judicial, presentó liquidación del crédito que se ejecuta hasta el día 10 de marzo del año 2020, es decir, previo al decreto de la suspensión de términos judiciales por la emergencia sanitaria del Covid-19, la cual se dió a partir del día 16 de marzo del año que transcurre.

En ese orden de cosas, el Despacho encuentra necesario requerir a las partes para que presenten una liquidación del crédito actualizada en aras de determinar si con el dinero consignado por la parte ejecutada es viable dar por terminado el proceso de la referencia, como lo pretende el extremo ejecutado.

NOTIFÍQUESE



CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ  
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA – QUINDÍO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO

No. 065 DE JULIO 23 DEL AÑO 2020

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA  
SECRETARIO